

CONSTANCIA: El día dieciocho (18) de septiembre de 2025, se recibió por reparto en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, la solicitud de tutela suscrita por el ciudadano JONATHAN ARLEY ROJAS RÚA, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones y principio de confianza legítima y buena fe, los que considera vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE (Operador del Concurso).



**LUIS FERNANDO LONDOÑO COLORADO**  
Oficial Mayor

T- 05001 31 09 002 2025 00194-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**  
**CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

En el escrito de postulación de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano JONATHAN ARLEY ROJAS RÚA, se observa que cumple los requisitos contemplados en los artículos 86 de la Constitución y 14 del Decreto 2591 de 1991; y teniendo en cuenta que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer del asunto en razón de la naturaleza de la persona jurídica accionada,

**R E S U E L V E:**

1°. **Admitir** la acción de tutela en referencia, ordenando imprimirle impulso procesal de tal manera que la actuación se adelante por los cauces previstos en el citado decreto reglamentario y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes.

2°. **Vincular** al proceso a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, como entidades accionadas; y para garantizarles el derecho de defensa, se ordena correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos a sus representantes legales, para que dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto.

3° Teniendo en cuenta que, al interior de este proceso constitucional, se advierte la necesidad de integrar la relación jurídica procesal por pasiva, vinculando a todos los **TERCEROS CON INTERESES** que hagan parte de la OPEC No. 223577, grado 2, código 219, toda vez que sus derechos e interés pueden resultar inmersos al interior de esta actuación constitucional, se **REQUIERE** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, para que por su intermedio se realice la notificación y divulgación del escrito de acción de tutela y esta providencia en su página web, para que terceros con interés acudan a la misma, conforme al término y prevenciones concedidos en esta providencia, y para ello, deberán enviar prueba del envío de las notificaciones. Las respuestas deberán ser enviadas al correo institucional [pcto02med@cednoj.ramjudicial.gov.co](mailto:pcto02med@cednoj.ramjudicial.gov.co).

4°. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de los derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

**4.1. Documental.** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el agente oficioso y anexos al libelo demandatorio.

**4.2. Testimonial.** De ser necesario, se recepcionará el testimonio de la parte accionante, para que rinda declaración a cerca de los hechos en los que fundamenta su pretensión.

**5.** Practíquense las pruebas que soliciten oportunamente las partes involucradas y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto', with a long, sweeping flourish extending downwards and to the right.

**GILBERTO VILLA VALLEJO**  
Juez